

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. ACOMPAÑAMIENTO ANTE LA UGIRA

En caso de que la persona con discapacidad que trabaje en la Suprema Corte pida el apoyo de la Unidad de Inclusión, esta última podrá:

- Dar acompañamiento a la persona con discapacidad para presentar una denuncia o una queja ante la UGIRA por posible acoso sexual, hostigamiento laboral o cualquier acto de discriminación por discapacidad, así como a las personas que sean testigos en los procedimientos.
- Dar información y asesoría a la persona con discapacidad, guardando la confidencialidad o información personal que se le proporcione.
- Pedir a la UGIRA que se apliquen medidas cautelares (que son acciones para prevenir mayores daños a la persona que denuncia y cuidar su seguridad durante el proceso) a favor de la persona con discapacidad. Estas medidas las autorizará la Secretaría General de la Presidencia.
- Proporcionar atención psicológica en casos de acoso sexual, acoso laboral o actos de discriminación, con el apoyo de la Dirección General de Servicios Médicos.
- Brindar asesoría y atención, en colaboración con la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte, cuando se trate de casos de acoso sexual o cualquier otra forma de violencia sexual o de género en contra de una persona con discapacidad.
- Apoyar para llevar a cabo ajustes razonables y ayudas técnicas cuando personas con discapacidad sean denunciantes, denunciados o testigos

durante un proceso de investigación, para que la investigación se realice en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 30.

- La Unidad de Inclusión puede acompañar a la persona con discapacidad durante todo el procedimiento hasta que termine.

